

sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 22 de septiembre de 2004, que confirma la resolución del Director General de Empleo de fecha 7 de enero de 2004, revocando parcialmente la subvención concedida en Expediente Solicitud de Subvención EF-6593, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 303 dictada el veintiocho de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de PLADESER, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud la anulamos, desestimando el resto de las peticiones de la recurrente, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida a 17 de abril de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 222, dictada el 15 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 762 de 2005 promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Doña María Dolores Fernández Sanz en nombre y representación de SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada por la Consejería de Economía y Trabajo con fecha de 19 de mayo de 2004, mediante cual se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales; ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 12 de abril de 2007, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 18 de abril de 2007.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 222 dictada el 15 de marzo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Fernández Sanz, en nombre y representación de SAAVEDRA VELOSO SERVICIOS, S.L.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho en cuanto al trabajador D. José Luis Saavedra Veloso, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por el mismo, objeto del presente recurso, en la cuantía

que legalmente le corresponda. En cuanto a la subvención por la contratación de D.^a Mercedes Seco Sánchez, se confirma la denegación acordada por la Resolución recurrida. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de abril de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Res. de 29-07-2003;
D.O.E. 31-07-2003),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, del Consejero, por la que se resuelve conceder premio al rendimiento deportivo a D. Pablo Hernansanz Lavado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 2006 de convocatoria de premios por resultados deportivos a deportistas extremeños.

Una vez estimado el Recurso de Reposición interpuesto por D. Pablo Hernansanz Lavado, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 2006, por la que se regula la convocatoria de premios por resultados deportivos a deportistas extremeños (D.O.E. n.º 30 de 11 de marzo de 2006), y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión que se refiere el artículo sexto del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo,

RESUELVO:

Artículo 1.

Conceder a D. Pablo Hernansanz Lavado premio al rendimiento deportivo por cuantía de 530 euros, con cargo a la aplicación

presupuestaria 2007.17.04.457-A.481.00, Superproyecto: 2005.17.04.9001, Proyecto: 2005.17.04.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Artículo 2.

El abono del premio concedido se hará efectivo en la forma prevista en el artículo décimo del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, previo cumplimiento de los requisitos especificados en el citado artículo. El incumplimiento de estos requisitos será entendido como renuncia al premio, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 3.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo noveno del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, dará lugar al procedimiento revocación y posterior reintegro de la cuantía percibida en los términos previstos en el artículo undécimo del citado Decreto.

Disposición final única.

Contra la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ